

autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante los artículos 3° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINADEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana; y se establece como instancias integrantes de dicho Sistema al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, indican que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; y es presidida por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, y cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, a su vez, el literal a), artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27933, señala como función del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC);

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933 establece que la Gerencia de Seguridad Ciudadana o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), teniendo dentro de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de sus facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE EL AGUSTINO - 2018**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE EL AGUSTINO - 2018 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y, la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1663319-1

#### **Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2018-MDEA**

El Agustino, 19 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N°080-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°070-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°136-2018-GREN/MDEA emitido por la Gerencia de Rentas y, el Informe N°0356-2018-SGRFT-GREN/MDEA emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de ampliación de la vigencia de la Ordenanza N°643-2018-MDEA, la misma que establece los Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 195°, el Artículo 74° de la Constitución del Estado y el inciso 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, en concordancia con el IV del Título Preliminar del Código Tributario, los Gobiernos Locales cuentan con potestad tributaria para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de Ley.

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictadas por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos el pago de multas y, facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucionales de la Entidad Municipal.

Que, mediante Ordenanza N°643-2018-MDEA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha viernes 13 de abril del 2018, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza.

Que, a través del Informe N°136-2018-GREN-MDEA de la Gerencia de Rentas informó que considera necesario realizar la ampliación de beneficios tributarios y no tributarios para posibilitar que se cumpla en su totalidad con los objetivos que propicio la Ordenanza N°643-2018-MDEA, solicitando ampliarse el beneficio desde el 26 de junio al 31 de julio del presente año.

Que, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelve o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20º, inciso 6; 39º y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 26 de junio al 31 de julio del 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 643-2018-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y, la Gerencia de Rentas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

1663318-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

**Aprueban inmatriculación de terrenos como primera inscripción de dominio ante la Zona Registral N° IV- Sede Iquitos de la SUNARP, a favor de la Municipalidad**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2018-MPU-CM-SE

Contamana, 8 de marzo del 2018

EL CONCEJO PROVINCIAL DE UCAYALI:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Ucayali, en Sesión Extraordinaria N° 002-2018-MPU-SEC, de fecha 08 de Marzo del 2018, en mérito al Expediente Administrativo Organizado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

#### 1.- CÁMARA DE BOMBEO DE DESAGÜE N° 05 (CBD N° 05)

##### ÁREA DEL TERRENO

El área del Terreno es de: 100.00m<sup>2</sup>

##### PERÍMETRO

La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 40.00 m.

##### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma rectangular:

Por el Frente	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Derecha Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por la Izquierda Entrando	:	Con Terrenos de Dominio del Estado	con 10.00 m.
Por el Fondo	:	Con la Quebrada con 10.00 m.	

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificados por los Artículos Único de las Leyes de Reforma Constitucional, N° 27680 y N° 30305; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma y su Artículo 43 que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, igualmente, el Artículo 56 de la Ley Orgánica glosada en el Considerando anterior, preceptúa que, son bienes de las Municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales y su Artículo 58, que estos bienes inmuebles se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, el segundo párrafo del Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que, la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del Predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y un extracto de ella, en un diario de mayor circulación en la Región que se encuentra el predio; concordado con su Artículo 40, el cual dispone que la Resolución de la Primera Inscripción de Dominio, deberá estar acompañada con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, que constituyen título suficiente para todos los efectos legales.

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; cuyas funciones están orientadas para desarrollar potencialidades.

Que, a través del Concejo Municipal se aprueba la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Zona N° IV – Sede Iquitos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP -, los predios urbanos con uso para la obra denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Loreto".

Que, la ciudad de Contamana ha sido sectorizada en Doce (12) áreas de drenaje, topográficamente independientes entre sí.- Cada una cuenta con su propia red de aguas residuales y en cada área de drenaje se ha previsto la construcción de una Cámara de Bombeo de Aguas Residuales – CBD - en su parte topográficamente más baja.- Cada CBD tendrá su sistema de bombeo compuesto por bombas sumergibles de todos e irán Dos (02) bombas de funcionamiento alternado.